

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019).
Referencia: Sucesión. Rad.: 2019-00002-00.

Teniendo en cuenta que la precedente demanda de apertura de sucesión de la causante MARIA ARACELY OSPINA (Q.E.P.D.) y liquidación de sociedad conyugal cumple con los requisitos legalmente establecidos por los artículos 8, 488 y 489 Del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1°.- DECLARAR abierto y radicado en éste Juzgado el proceso de Sucesión Intestada de la causante MARIA ARACELY OSPINA (Q.E.P.D.), cuyo último domicilio y asiento de sus negocios fue el Municipio de Ibagué Tolima.

2°.- DECRETAR la facción de los inventarios y avalúos de los bienes relictos que conforman la masa sucesoral.

3°.- EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso mediante edicto, el cual se publicará y fijará de conformidad con lo indicado en el artículo 490 del Código General del Proceso.

La publicación correspondiente deberá efectuarse en el diario "El Espectador" o "El Nuevo Día", el día domingo.

4°.-RECONOCER interés en la presente sucesión a:

- MIGUEL ALBERTO RONDON OSPINA, en su condición de hijo de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

5°.- Para los fines del parágrafo 1° del art. 490 del Código General del Proceso, se ordena dar aviso de la apertura de esta sucesión a la DIAN y al Consejo Superior de la Judicatura con sede en Bogotá D.C.

6.-ORDENAR la notificación de la presente decisión a los señores LUIS FERNANDO RONDON OSPINA, ALONSO RONDON OSPINA y JOSE ALBERTO RONDON, para que procedan a pronunciarse en lo que derecho corresponda.

7.- ORDENAR el emplazamiento de los herederos inciertos e indeterminados de las señoras MARIA NILSA RONDON OSPINA (Q.E.P.D.) y LUZ MARINA RONDON OSPINA (Q.E.P.D.), el cual deberá realizarse en un periódico de amplia circulación "El Tiempo" o "El Nuevo Día" un día domingo de conformidad a lo regulado por el artículo 108 del C.G.P.

8.- Se ORDENA la inscripción de la presente demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 350-122541 y 350-5253 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Ibagué (Tol), los cuales son de propiedad de la causante MARIA

